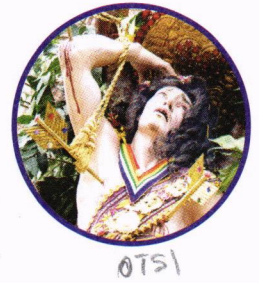




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 328-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 22 de diciembre del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 144-2021-GSCFN-MDSS que dispone sancionar a la administrada Hilda Huallpacuna Romero, el acta de fiscalización N° CU 000874 de fecha 12 de noviembre del 2020, el Informe N° 2242-2022-JCHM-GSCFN-MDSS y la Opinión Legal N° 669-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en fecha 12 de noviembre del 2020, mediante acta de fiscalización N° CU 000874 se procede a constatar la comisión de la infracción administrativa contenida en el CUI 05.01 "Por abrir establecimiento comercial sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento u operar con licencia vencida o ajena", falta de tipo administrativo que se ha constatado en el inmueble ubicado en Calle Unión L-4-C, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, dejando dicha notificación en el inmueble señalado cuyas características físicas han sido precisadas en el acto de la notificación;

Que, mediante La Resolución Gerencial N° 144-2021-GSCFN-MDSS se dispone sancionar a la administrada Hilda Huallpacuna Romero por la comisión de la infracción establecida en el CUIS n° 05.01 imponiéndole una multa equivalente a S/ 1,075.00 soles, dicha resolución ha sido notificada válidamente mediante cédula de notificación conforme a los documentos remitidos por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad;

Que, mediante Informe N° 2242-2022-JCHM-GSCFN-MDSS de fecha 26 de octubre del 2022, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad solicita se declare la nulidad de dicha resolución conforme al sustento realizado por la Abogada de dicha Gerencia;

Que, previamente corresponde en sede de instanciar verificar el cumplimiento de los requerimientos del debido procedimiento administrativo y las formalidades de Ley en la tramitación del presente expediente administrativo, siendo así se verifica conforme a los antecedentes obra en autos el acta de fiscalización que ha sido válidamente

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO



realizada, así como verificar que los actuados y en su tramitación se haya respetado el debido procedimiento administrativo;

Que, conforme se tiene del artículo 3° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se advierte respecto a los requisitos de validez del acto administrativo se advierte: 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, conforme se tiene de los actuados y de la petición administrativa presentada por el administrado, así como de los extremos de la Resolución Gerencial N° 144-2021-GSCFN-MDSS emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la entidad, la misma ha sido notificada en fecha 08 de noviembre del 2021 y se ha interpuesto un recurso impugnatorio de apelación contra dicho acto administrativo en fecha 22 de noviembre del 2021, con el sustento que se advierte de dicho recurso y que obra en autos;

Que, respecto a los requisitos de validez del acto administrativo se advierte que conforme a lo dispuesto por el artículo 3° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación constituye un requisito de validez de los actos administrativos, así se precisa: "4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico". En concordancia con lo señalado, el artículo 6° de la misma norma legal precisa: "Artículo 6.- Motivación del acto administrativo 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado";

Que revisados los actuados se advierte que la Resolución de Instrucción N° 092-2021-LM-SGLFCF-GDE-MDSS de fecha 10 de marzo del 2021, ha cumplido con las formalidades establecidas por Ley, sin embargo del contenido de la Resolución Gerencial 144-2021-GSCF-MDSS se advierte que dicho acto administrativo contraviene lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General respecto al principio de tipicidad, que establece que constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogías, consecuentemente el principio de tipicidad exige que las conductas consideradas como infracciones estén definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario con las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos, ello a partir de la previsión clara de la conducta proscrita y de la sanción aplicable;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO



Que, conforme a lo señalado el principio de tipicidad no se ejecuta y respeta únicamente cuando la entidad estatal cumple con la imputación de una infracción administrativa, sino que los hechos imputados deben subsumirse en los supuestos previstos en la norma jurídica, cumpliendo cabalmente con el ejercicio de subsunción, caso contrario, si los hechos no se configuran en la norma jurídica imputada, no dará lugar las consecuencias jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico;

En conclusión el acto administrativo impugnado no se puede advertir objetivamente que se haya cumplido con lo dispuesto en la norma respecto a un requisito de validez del acto administrativo y respecto a un derecho con arraigo constitucional como lo es el derecho a la motivación;

Que, respecto a la motivación del acto administrativo está directamente relacionado al hecho de que se pueda apreciar con legitimidad y de manera inequívoca, los argumentos por los cuales la administración pública ha asumido determinada posición, circunscribiéndose el acto administrativo impugnado a supuestos relacionados al interés público sin mayor reflexión para el administrado, consecuentemente estos hechos deberán ser valorados para establecer una posición sobre el recurso de apelación presentado en autos;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece como causal de nulidad del acto administrativo: "*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.///...///*", consecuentemente, el derecho al debido procedimiento administrativo como derecho fundamental tiene arraigo constitucional y legal, por lo tanto el hecho de no haber respetado el mismo al instaurarse el presente procedimiento administrativo sancionador, implica la contravención de la Ley que es un vicio que causa la nulidad del acto administrativo y de los actuados en el presente caso concreto;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General se dispone: "*213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. ///...///*", en consecuencia habiéndose evidenciado la lesión del derecho fundamental al debido procedimiento administrativo corresponde declarar la nulidad de actuados y retrotraer el procedimiento administrativo hasta la etapa de inicio de instrucción;

Que, respecto al agravio al interés público, debemos señalar que la administración al momento de instruir el procedimiento administrativo a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo establecido, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a la administración. En sentido contrario si la administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos que no cumplen con su requisito de validez y contravienen el debido procedimiento administrativo, se genera una situación irregular, puesto que este acto está reñido con la legalidad, y por ende, agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo, hecho que se ha verificado en el caso de autos;

Que, mediante Opinión Legal N° 0669-2022-GAL-MDSS de fecha 11 de noviembre del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 144-2021-GSCFN-MDSS y disponer el archivamiento del procedimiento por la causal establecida en el numeral 2 del

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"

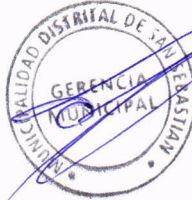


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO



artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por carecer del requisito de validez de motivación del acto administrativo en consecuencia declarar la nulidad del procedimiento administrativo sancionador;

Que, conforme a lo expuesto y analizado en el expediente administrativo, se ha generado un acto administrativo en contravención con la normatividad legal vigente, lo que implica que presuntamente existiría una inconducta funcional por parte de los servidores de la entidad por cuanto debieron haber advertido la ausencia del acto administrativo que dé inicio al procedimiento administrativo sancionador, en consecuencia conforme a la normatividad vigente, corresponde remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad para que conforme a sus atribuciones proceda a evaluar si los hechos materia de pronunciamiento ameritan aperturar un procedimiento disciplinario contra los servidores o funcionarios responsables;



Que, conforme a lo dispuesto en la Opinión Legal se ha cursado comunicación mediante Carta a los administrados, los cuales han sido válidamente notificados conforme a las constancias de notificación que obran en autos, sin que hasta la fecha hayan absuelto traslado a la comunicación cursada conforme a lo dispuesto por el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General que expresamente en el artículo 213.2° tercer párrafo requiere la necesidad de correr traslado a los administrados respecto a los pedidos de nulidad por un plazo mínimo de 05 días, sin que la ausencia de la absolución pueda impedir la prosecución del trámite administrativo, corresponde en consecuencia emitir pronunciamiento respecto al pedido de nulidad formulado en autos;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 144-2021-GSCFN-MDSS de fecha 03 de noviembre del 2021 por vulneración del artículo 10° numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, falta de motivación del acto administrativo y de los actuados en el expediente administrativo disponiéndose el archivamiento del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad evalúe la posibilidad de iniciar nuevamente el procedimiento de inspección mediante acta de fiscalización y de considerar pertinente inicie el procedimiento administrativo sancionador conforme a los extremos de la presente resolución.

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO



ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a **HILDA HUALLPACUNA ROMERO** en el inmueble ubicado en calle Unión L-4-C, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, teléfono de contacto 984628052, encomendando dicha labor a la Gerencia de Fiscalización, Seguridad Ciudadana y Notificaciones de la entidad.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, derivándose el original de los actuados y la respectiva notificación a folios 135, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – REMITIR los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que mediante el secretario técnico de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realice las investigaciones correspondientes respecto a la posible incidencia de responsabilidad administrativa en los hechos detallados en la presente resolución, **DISPONIENDO** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones proceda a realizar dicha remisión de la copia de los actuados.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”